



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 123-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 123-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de abril de 2021. Las 16h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0358-O de 21 de abril de 2021, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, dirigido al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", mediante el cual se informa de la asignación de la casilla contencioso electoral No. 069; b) Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0065-M de 26 de abril de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0105-M de 26 de abril de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual da contestación al Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0065-M.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de abril de 2021, a las 14h24, un escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos trece (13) fojas, suscrito por el señor Joseph Díaz Asque, procurador común de la alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" mediante el cual presenta una denuncia en contra "1. La cónsul de Ecuador en Barcelona, señora Sonia María de Carmen Chicaiza; y, 2. El vicecónsul de Ecuador en Barcelona, señor Gonzalo Angulo Girón." (fs. 1 -20)

2.- Mediante acta de sorteo No. 091-07-04-2021-SG, de 15 de abril de 2021, a las 16h50, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional signada con el número 123-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 21 a 23)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 08 de abril de 2021, a las 08h18, en un (1) cuerpo con veinte y tres (23) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 24)

4.- Auto de 21 de abril de 2021, a las 10h41, mediante el cual la jueza de instancia dispuso:



"PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Joseph Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", aclare y complete su denuncia cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: i) remita copia debidamente certificada de la resolución de su nombramiento como procurador común de la alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", ya que de lo anexado consta una copia pero no se encuentra firmada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral; ii) especifique el acto, resolución o hecho por el cual se interpone la denuncia, con el señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución, así como la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; iii) fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; iv) La pruebas que presenta o anuncia deberán estar en los términos que dispone el numeral 5 del reglamento señalado.

Se recuerda al señor Joseph Santiago Díaz Asque que por tratarse de un recurso que deviene del proceso electoral en curso, todos los días son hábiles.

SEGUNDO.- De no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "PRIMERO" del presente auto, esta juzgadora dispondrá el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso final del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral." (f. 25)

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0358-O de 21 de abril de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", mediante el cual se informa de la asignación de la casilla contencioso electoral No. 069. (f. 31)

6.- Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0065-M de 26 de abril de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, dirigido al secretario general de este Tribunal, mediante el cual solicita certificar el ingreso de documentos a la secretaría general de este Tribunal en forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 123-2021-TCE dando cumplimiento al auto del 21 de abril del 2021 a las 10h41 dispuesto en esta causa. (f. 34)

7.- Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0105-M de 26 de abril de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, en el que da contestación al Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0065-M, mediante el cual certifica: "...Al respecto, una vez revisado el Libro de Causas, el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y la dirección de correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec ; CERTIFICO que desde el día 21 de abril de 2021, hasta las 14h00 del día lunes 26 de abril de 2021, NO ha ingresado escrito alguno suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 Unión por la Esperanza", dentro de la casusa 123-2021-TCE." (f. 35)

Con estos antecedentes, esta juzgadora considera:



CAUSA Nro. 123-2021-TCE

Mediante auto de 21 de abril de 2021, a las 10h41, se dispuso que el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", aclare y complete su denuncia presentada ante este Tribunal el 07 de abril de 2021, a las 14h24, en contra de: "1. La cónsul de Ecuador en Barcelona, señora Sonia María de Carmen Chicaiza; y, 2. El vicecónsul de Ecuador en Barcelona, señor Gonzalo Angulo Girón."; previniéndole en el acápite "SEGUNDO" que de no dar cumplimiento se dispondrá el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso final del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El auto de 21 de abril de 2021, a las 10h41, fue notificado al denunciante el mismo día, mes y año a las 12h58, en las direcciones electrónicas: sdiaz969@gmail.com, abogada.tejedora@gmail.com conforme razón sentada por la secretaria relatora de este despacho¹.

El 26 de abril de 2021 mediante memorando Nro. TCE-VICE-2021-0065-M se solicitó al secretario general de este Tribunal:

"... certificar el ingreso de documentos a la Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la Causa Nro. 123-2021-TCE por infracción electoral presentada por el señor Joseph Santiago Díaz Asque procurador común de la Alianza "1,5 Unión por la Esperanza", dando cumplimiento al auto del 21 de abril del 2021 a las 10h41 dispuesto en esta causa."

Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0105-M de 26 de abril de 2021, suscrito por el secretario General de este Tribunal, da contestación al memorando Nro. TCE-VICE-2021-0065-M, certificando:

"...Al respecto, una vez revisado el Libro de Causas, el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y la dirección de correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec ; CERTIFICO que desde el día 21 de abril de 2021, hasta las 14h00 del día lunes 26 de abril de 2021, NO ha ingresado escrito alguno suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 Unión por la Esperanza", dentro de la casusa 123-2021-TCE."

En virtud de los antecedentes y una vez que se ha verificado que el señor Joseph Díaz, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" no dio cumplimiento al auto de 21 de abril de 2021, a las 10h41, se archiva la presente causa en aplicación del inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia que dispone: "De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..." en concordancia con el último inciso del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que

¹ Ver foja 33 del expediente



CAUSA Nro. 123-2021-TCE

prescribe: "Si la documentación fuere insuficiente, previo a la admisión a trámite el juez de instancia o el juez sustanciador mandará a completarla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo del expediente."

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. - ARCHÍVESE la causa Nro.123-2021-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a:

- a) Al señor Joseph Díaz Asque y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico sdiaz969@gmail.com y abogada.tejedora@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 069.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; enrique vaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**".- F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 27 de abril de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

